



# Resolución de Alcaldía N° 185-2023-MDY

Yarabamba, 03 de noviembre de 2023

**VISTO:**

Lo dispuesto por el titular del pliego mediante **Proveído N° 2660-2023-ALC-MDY**, de fecha 03 de Noviembre de 2023; El **informe N° 1803-2023-GAF/UA/MDY**, de fecha 02 de noviembre de 2023, emitido por el Econ. Jorge Luis Gonzales Llerena, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; El **informe N° 251-2023-GAJ-MDY**, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica; El **informe N° 188-2023/GIDUR-EVEA/MDY**, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por el ING. ERIC VITALIANO ESCOBEDO ASPAJO, Gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; EL **informe N° 638-2023-MDY-GM-GPP**, de fecha 02 de noviembre de 2023, emitido por la Econ. Milagros Ortiz Torres, Gerente de Planificación y Presupuesto; El **informe N° 251-2023/GIDUR-EVEA/MDY**, de fecha 27 de octubre de 2023, el ING. ERIC VITALIANO ESCOBEDO ASPAJO, Gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20º inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43º, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y Resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada y con fecha 08 de setiembre del 2022, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 038-2022-MDVY-I, para la contratación de SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES DE LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", al CONSORCIO CONSULTOR RLT, perfeccionado mediante contrato AS N° 038-2022-MDVY-I;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad que permitan el cumplimiento de los fines públicos y produzcan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 21 de la citada ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; asimismo la Ley N° 30225, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27º y constituyen causales de contratación directa;





Que, el artículo 27º mencionado, establece que: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) l) "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (...)", el numeral 27.2. señala que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, **resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales**, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.", (numeral modificado mediante Ley Nº 30225);

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, se dispone en el artículo 100º, lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27º de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulte urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167º, de corresponder; del mismo modo, el artículo 101, señala que: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley. 101.2. La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);

Que, el artículo 167º del Reglamento, dispone que: 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupa una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente (...);

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, es notorio que la normativa de Contrataciones del Estado prevé que, en determinadas circunstancias, existen razones por las cuales no resuelta eficiente realizar todo un procedimiento de selección; en ese sentido, el artículo 27º del TUO de la Ley Nº 30225 establece un listado de situaciones por las cuales las Entidades, de manera excepcional, pueden contratar directamente con un determinado proveedor, tales supuestos constituyen las causales que facultan a una Entidad a contratar directamente. **En ese sentido, en el presente caso, se ha verificado que entre dichas causales de contratación directa se encuentra la prevista en el literal l) del artículo 27 de la Ley, que: "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.", bajo ese entender, es requisito previo a la contratación directa, el invitar a los postores que fueron partícipes del procedimiento de selección, al respecto es pertinente mencionar que el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial en su Informe Nº 01757-2023-GAF/UA/MDY, de fecha 27 de octubre de 2023, de su análisis consigna que "en relación a lo señalado en el presente caso no se podría agotar lo dispuesto en el artículo 167º puesto que no se cuenta más postores habiéndose admitido una única oferta, según las bases para acceder a la etapa de EVALUACION ECONOMICA, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta puntos es por ello, que el único postor que pasa a la evaluación de la oferta económica es Consorcio Consultor RLT.**





Que, mediante Informe N° 251-2023-GAJ-MDY, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye su informe indicando que estando a las consideraciones expuestas y lo sustentado a la documentación obrante, el suscrito ratifica el análisis jurídico y conclusiones expuestas en el Informe N° 23-2023-ALE-MDY-AJE-JCCC, hace suyo el mismo, en consecuencia, se opina:

- 3.1 Basado en el requerimiento actualizado, conforme a las condiciones del artículo 16 de la Ley N° 30225, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, se debe aplicar las reglas del artículo 167° del Reglamento.
- 3.2 En el caso que no existan más de un pastor en el proceso AS N° 38-2022-MDVY-I o los posibles invitados no manifiesten su intención de partir en la supervisión, debe de aplicarse en forma inmediata el literal 1) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y las reglas de selección del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 188-2023/GIDUR-EVEA/MDY, de fecha 27 de octubre de 2023, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita disponibilidad presupuestal para la contratación de consultoría para supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES DE LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";

Que, mediante Informe N° 638-2023-MDY-GM-GPP, de fecha 02 de noviembre de 2023, la Econ. Milagros Ortiz Torres, Gerente de Planificación y Presupuesto, indica que la responsabilidad funcional del área, el proyecto de inversión mencionado debe de cumplir con los objetivos, finalidad pública y componentes para cumplir con el cierre de brechas siendo la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural responsable de dar visto bueno para su aprobación en ese sentido se **OTORGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** con la fuente de financiamiento Recursos Determinados de acuerdo a los reportes de SIAF y marco ejecución presupuestal por el monto de **84,473.97** (ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con 97/100 soles); para la contratación de la consultoría para la supervisión de la obra antes mencionado así mismo se solicita la opinión legal de corresponder ante uso del recurso, se solicita la unidad de medida y cantidad para poder modificar en el sistema de creación de metas presupuestales. Se otorga los recursos de acuerdo con el siguiente cuadro adjunto:

MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES DE LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI 2421545	
META	052
MONTO ELABORACION EXPEDIENTE TECNICO	84, 473.97

Que, mediante Informe N° 251-2023/GIDUR-EVEA/MDY, de fecha 27 de octubre de 2023, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, concluye su informe indicando lo siguiente:

- 1.1. Que el CONTRATO AS N° 038-2022-MDVY-I, fue resuelto mediante CARTA NOTARIAL 1610 el día 23 de agosto del 2023.
- 1.2. En cumplimiento del numeral 101.2 del Artículo 101. Que menciona lo siguiente;  
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Este despacho remite mediante este documento el sustento técnico necesario además del sustento legal mediante INFORME N° 251-2023-GAJ-MDY, emitido por asesoría jurídica.
- 1.3 Por lo indicado en el numeral 4.8, 4.9 y 5.2. del presente informe, esta gerencia recomienda la contratación directa de una nueva consultoría de obra para la supervisión del proyecto denominado "Mejoramiento De Los Pasajes En La Zona Urbana Del Pueblo Tradicional de Sogay del Distrito De Yarabamba-Provincia De Arequipa-Departamento De Arequipa" esto en concordancia y aplicación de lo establecido tanto en el artículo 27 de la Ley N° 30225 "ley de Contrataciones del Estado" y Artículo 101 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.
- 1.4 Por tanto, este despacho presenta ante su oficina el requerimiento correspondiente para la supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", siendo Potestad del Titular del Entidad la Aprobación de las contrataciones Directas.





Que, mediante Informe N° 1803-2023-GAF/UA/MDY, de fecha 02 de noviembre de 2023, el Econ. Jorge Luis Gonzales Llerena, Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, solicita al despacho de alcaldía la aprobación de la **CONTRATACION DIRECTA** para **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA;**

Que, en merito a los actuados y al sustento de necesidad urgente de contar con el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES DE LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, y contando con las opiniones especializadas del **Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, del Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural** y la opinión legal de la **Gerencia de Asesoría Jurídica**, corresponde emitirse el acto resolutorio que apruebe la Contratación Directa, por el supuesto de contrataciones derivadas de un contrato resuelto y cuya continuidad resuelta urgente para la finalidad pública;

Por lo expuesto, estando a los informes derivados, y el contenido del expediente administrativo que funda el presente, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 20°, numeral 6° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, del **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES DE LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, al amparo del literal l) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, cuyo detalle es el siguiente:

TOTAL, DE GASTOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN				
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODO DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL DE OFERTA
SUPERVISIÓN DE OBRA	70	DÍAS CALENDARIO	873.87	61,170.90
LIQUIDACIÓN DE OBRA				23,303.07
				<b>84,473.97</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el **Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial**, realice las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente, asimismo efectuó las acciones que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el **Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial**, registre la presente Resolución, así como también los informes Técnico y Legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, en los plazos previstos por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, al Secretario General, cumpla con notificar la presente resolución a las Diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad para su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
  
Abg. Yasmani R. Cardena Merma  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
  
Sr. Manuel Aco Linares  
ALCALDE

[www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe)

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba

Municipalidad Distrital de Yarabamba

